



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00241-00. CORRECCIÓN REG. CIVIL.- ICBF (J.A.P.C)

---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

Cali, junio 23 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1291

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00241-00

Revisada la presente demanda de jurisdicción voluntaria, se observa que ésta fue presentada para la nulidad del registro civil de nacimiento del NNA J.A.P.C, sin embargo, del estudio del expediente se concluye que lo pretendido se refiere a la Corrección de Registro civil; en tal razón, es pertinente indicar que el numeral 6º del artículo 18 del Código General del proceso establece:

*“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA...De la Corrección, Sustitución o Adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*

Así las cosas y teniendo en cuenta el artículo precedente, el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto es el Civil Municipal de esta ciudad, de ahí que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, se remitirán las presentes diligencias por competencia a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de este Distrito Judicial para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00241-00. CORRECCIÓN REG. CIVIL.- ICBF (J.A.P.C)

---

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de corrección de registro instaurada por le Defensor de Familia ICBF, Regional Valle del Cauca, adscrito al Centro Zonal Centro, en representación del NNA J.A.P.C, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales- Reparto- de esta ciudad.

TERCERO: ANOTAR la salida del expediente en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53787c27ea037d411b96574f2445d8bdc50aa285567d0ce73e6d44666790e61c**

Documento generado en 23/06/2022 10:09:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**